



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y  
SU ACUMULADA 62/2017  
PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancias:	Números de Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>61/2017</b> , promovida por quienes se ostentan como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática y su acumulada <b>62/2017</b> , promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.	<b>34093 y 34096</b>

Demandas de acciones de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidas el día tres de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnadas conforme a los autos de radicación del día cuatro siguiente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Vistos los autos de Presidencia de cuatro de julio del año en curso en los que, respectivamente, se radicaron las acciones de inconstitucionalidad 61/2017 y 62/2017 y se ordenó su acumulación, es de acordarse lo siguiente:

- a) Acción de inconstitucionalidad **61/2017**, promovida por quien se ostenta como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual impugna: "El artículo 300 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, expedida mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha tres de junio del dos mil diecisiete (Anexo dos), por el que se expidieron las PARTES NO VETADAS DEL DECRETO NÚMERO 633, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (sic) DEL ESTADO DE OAXACA; que en lo conducente, dispone: (Se transcribe)."
- b) Acción de inconstitucionalidad **62/2017**, promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, en la cual impugna: [...]el Decreto Número 633, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de cuyas partes no vetadas, en el caso se impugnan sus artículos 12, numeral 2, fracción IV; 17, numeral 1, fracción I y 20, numeral 3; 21, numeral 1, fracción II; 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI; 29 numeral 1; 71 numeral 2; y 150 numeral 1 y 151 numerales 1, 3 y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SU ACUMULADA 62/2017

*5, fracción III, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.”*

Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, en las que solicitan se declare la invalidez de diversos artículos del Decreto número 633 por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, Tomo XCIX, número 22, el tres de junio de dos mil diecisiete,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60<sup>6</sup>, 62, último párrafo<sup>7</sup>, 61<sup>8</sup>, y 64, párrafo segundo<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En este orden de ideas, como lo solicitan los promoventes, se tienen por designados como delegados y autorizados a las personas que respectivamente mencionan; por señalados los domicilios que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas las documentales

<sup>1</sup> De conformidad con las certificaciones expedidas por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en las que se acredita que los promoventes se encuentran registrados como Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales de sus respectivos partidos políticos.

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

<sup>7</sup> **Artículo 62.** [...]

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

<sup>8</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

<sup>9</sup> **Artículo 64.** [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y  
SU ACUMULADA 62/2017

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, respectivamente.

Lo expuesto, con fundamento en los artículos 4, último párrafo<sup>10</sup>, 11, párrafo segundo<sup>11</sup>, y 31<sup>12</sup> en relación con el 59 de la citada ley reglamentaria, así como el 305<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normatividad invocada.

Dese vista con copias simples de los escritos de cuenta y sus anexos a los **podere**s Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, párrafo segundo<sup>14</sup> y primero y segundo, de la citada ley reglamentaria.

Atento a lo anterior, se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5<sup>15</sup>, en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, 305 del citado Código Federal, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO**

<sup>10</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>11</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>12</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>13</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>14</sup> <sup>14</sup> Artículo 64.

Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>15</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y  
SU ACUMULADA 62/2017**

**PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).<sup>16</sup>**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>17</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, se requiere al **Poder Legislativo de la entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates y al **Poder Ejecutivo de la entidad**, para que en el mismo plazo, remita un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en donde conste la publicación del referido Decreto.

) Se apercibe a las referidas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59<sup>18</sup> del citado Código Federal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66<sup>19</sup> de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la **Procuraduría General de la República** con copias simples de los escritos y anexos presentados en esta acción de inconstitucionalidad para que, **antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo<sup>20</sup> de la ley reglamentaria, con copias simples de los escritos de demanda y anexos, solicítese la **Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de **diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a

<sup>16</sup> Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>17</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

<sup>18</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>19</sup> Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y  
SU ACUMULADA 62/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de las Estados Unidos  
Mexicanas"

bien expresar por escrito su opinión en relación con las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Adicionalmente, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para que dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena, así como las respectivas certificaciones de sus registros vigentes, precisando quiénes son los integrantes de sus órganos de dirección nacional.

En el mismo sentido, se requiere al **Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que iniciará el próximo proceso electoral en la entidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 7<sup>21</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X<sup>22</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado, durante el mes de julio de dos mil diecisiete, para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en el artículo 163<sup>23</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

<b>Cristóbal Rodríguez Colín</b>	<b>Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, Ciudad de México.</b>	<b>Celular 044-55-26-64-03-72</b>	<b>Días 8 y 9.</b>
<b>Héctor</b>	<b>Pino Suárez número</b>	<b>Oficina 4113</b>	<b>Días 15, 16</b>

<sup>21</sup> Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.  
<sup>22</sup> Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...] X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]  
<sup>23</sup> Artículo. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y  
SU ACUMULADA 62/2017**

<b>Mauricio Marquet González.</b>	<b>2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, México, Distrito Federal.</b>	<b>1000, ext. 2290  Celular 044-55- 31-23-60-12</b>	<b>22, 23, 29 y 30</b>
---	---	---	----------------------------

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

